



RESOLUCIÓN No. SC-INMV-DNAR-14- 0001673

**RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que "las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"; y que el Título III de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías en el Mercado de Valores.

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Registro del Mercado de Valores.

Que el artículo 18 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que su artículo 20 determina que la Superintendencia de Compañías procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la Ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que el artículo 11 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores establece que la oferta pública secundaria de valores se efectuará con el objeto de negociar en el mercado, valores emitidos y colocados previamente.

Que el artículo 12 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores establece los requisitos previos para efectuar una oferta pública de valores.

Que el artículo 5, Sección I del Capítulo II, Subtítulo I, Título III de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, en concordancia con el artículo 13 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, establece la definición y contenido del prospecto de oferta pública secundaria de acciones y dispone que éste debe ser aprobado por la Superintendencia de Compañías.

Que el artículo 14, Capítulo I, Título I de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores determina los requisitos para la inscripción de los emisores privados del sector no financiero así como de sus valores.

Que el artículo 297 de la Ley de Compañías dispone que "en las compañías cuyas acciones se hubieren vendido en oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. Estas compañías, podrán también, previa autorización de la Junta General, entregar anticipos trimestrales o semestrales, con cargo a resultados del mismo ejercicio".

Que el señor Paul Enrique Palacios Martínez, en su calidad de Presidente de **LA VANGUARDIA FORESTAL (VANGUARFOREST) S.A.**, solicitó la aprobación del prospecto de oferta pública secundaria de **UN MILLÓN NOVECIENTAS MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS** de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y la inscripción de esos valores en el Registro del Mercado de

Valores y de su representada como **EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO**.

Que la Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas de **LA VANGUARDIA FORESTAL (VANGUARFOREST) S.A.**, en sesión celebrada el 11 de febrero de 2014, resolvió autorizar la oferta pública secundaria de un millón novecientas mil (1.900.000) acciones representativas del capital social de la compañía; y, la inscripción de la compañía y de las acciones como valores en el Registro del Mercado de Valores.

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, el comité de riesgo de calificación de la compañía CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., en sesión de fecha 11 de febrero de 2014, otorgó una calificación de riesgo de las acciones objeto de la oferta pública secundaria de "**AAA-**"; la misma que deberá publicarse por una sola vez en un diario de amplia circulación del domicilio principal de la compañía de conformidad con el artículo 187 ibídem, previamente a la negociación de los valores.

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable, toda vez que la compañía **LA VANGUARDIA FORESTAL (VANGUARFOREST) S.A.** ha cumplido con los requisitos determinados en las disposiciones antes transcritas.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, la Resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013 y la acción de personal No. 0464409 de 20 de enero de 2014,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la inscripción en el Registro del Mercado de Valores de la compañía **LA VANGUARDIA FORESTAL (VANGUARFOREST) S.A.**, como **EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO**; y de las **UN MILLÓN NOVECIENTAS MIL (1.900.000) ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS** y con un nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) cada una, representativas de la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía LA VANGUARDIA FORESTAL (VANGUARFOREST) S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el contenido del prospecto de oferta pública secundaria de acciones ordinarias, presentado por el señor PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTÍNEZ en su calidad de Presidente de la compañía LA VANGUARDIA FORESTAL (VANGUARFOREST) S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR la oferta pública secundaria de acciones ordinarias de la compañía **LA VANGUARDIA FORESTAL (VANGUARFOREST) S.A.** correspondiente a la totalidad de su capital suscrito y pagado que asciende a **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,900,000.00)**, representativo de **UN MILLÓN NOVECIENTAS MIL (1,900.000) acciones ordinarias, nominativas** con un valor nominal de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de **LA VANGUARDIA FORESTAL (VANGUARFOREST) S.A.**, y a las corporaciones civiles bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, de forma previa a la negociación de las acciones, se publique la calificación de riesgo de la referida oferta pública secundaria de acciones en uno de los diarios de amplia circulación del domicilio principal de la compañía. Un ejemplar de dicha publicación se remitirá a este despacho.



ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la presente resolución se publique por una sola vez en uno de los diarios de amplia circulación del domicilio principal de la compañía. Un ejemplar de dicha publicación se remitirá a este despacho dentro del término de 15 días.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, a

18 MAR 2014

RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

BTI/MTA/CAE
Exp. 139289